MODIFICA LA LEY Nº18.290, DE TRÁNSITO, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I. ANTECEDENTES

La institucionalidad protectora de los derechos de las personas con discapacidad ha logrado algunos avances en el último tiempo por medio de la implementación de políticas públicas y modificaciones legales destinadas a promover la inclusión social y la plena realización de este importante sector de la población en diferentes ámbitos, entre ellos, la infraestructura vial y su materialización con apego al principio de accesibilidad universal.

En esa línea, la Ley de Tránsito instruye la asignación de estacionamientos exclusivos en beneficio de aquellos que se encuentren en esta condición. En efecto, el artículo 149 del citado cuerpo legal dispone que *"en todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados",* para lo cual se exige que el vehículo exhiba de manera visible en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Por su parte, el artículo 200 Nº28 de la misma ley califica como infracción grave el hecho de "*estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello",* por lo que actualmente el incumplimiento de esta prohibición se encuentra sancionado con multa de 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales, según lo dispuesto en el artículo 204.

A pesar de los avances registrados en el último tiempo, las medidas no han sido suficientes ya que todavía existen ciudadanos que siguen ocupando inescrupulosamente estos espacios en perjuicio de quienes, por encontrarse en una condición de discapacidad, necesitan detenerse en lugares que cumplen con criterios técnicos debidamente regulados en materia de dimensiones, ubicación y demarcación, y que, en definitiva, garantizan el

OFICINA VIRTUAL
22-08-2024 11:46

desplazamiento sin el riesgo de verse expuesto a situaciones que pudieran poner en peligro su integridad física.

La disponibilidad de estos sectores exclusivos posibilita la integración social y autonomía personal en el desarrollo de actividades cotidianas que requieren el traslado a diferentes puntos de la ciudad como recintos educacionales, establecimientos de salud, lugares de trabajo, centros comerciales, supermercados y otras instituciones proveedoras de servicios esenciales, de modo que el uso no autorizado no solo impide el normal desplazamiento de quienes por ley pueden utilizarlos, sino que también el derecho a una vida independiente.

Según el Tercer Estudio de la Discapacidad, el 17,6% de la población mayor de 18 años vive en esta condición, es decir, 2.703.893 personas, de las cuales un 6,2% tiene discapacidad de leve a moderada y un 11,1% discapacidad severa[1]. Cada cierto tiempo, una gran parte de ellas denuncia que existen ciudadanos que se estacionan en lugares reservados sin derecho a ello, lo que, sumado a los problemas de fiscalización, limita su acceso a las ciudades, sobre todo cuando por diversas razones necesitan detenerse de manera urgente. La situación es aún más compleja si se considera que los demás sectores dispuestos para la detención de vehículos no reúnen los requisitos técnicos necesarios para que puedan movilizarse en condiciones de seguridad.

Con todo, la infracción en comento ocasiona un perjuicio grave que debe ser sancionado con multas más severas a fin de desincentivar su perpetración, promoviendo, además, la ejecución de acciones efectivas en materia de fiscalización y medidas tendientes a generar conciencia sobre la importancia de respetar la normativa que permite la accesibilidad universal, el desarrollo de una vida independiente y la inclusión social como principios orientadores de la legislación protectora de los derechos de las personas con discapacidad.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

1. Calificar como infracción gravísima el uso de estacionamientos para personas con discapacidad, sin derecho a ello, de manera que dicha conducta sea sancionada con multa de 1,5 a 3 unidades tributarias mensuales y suspensión de la licencia de conducir de 5 a 45 días.

[1] Citado en: https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/noticias/mas-de-2-millones-700-mil-personas-adultas-tienen-discapacidad-en-chile-segun-el-tercer-estudio-naci#:~:text=M%C3%A1s%20de%203%20millones%20200,Discapacidad%20presentado%20por%20el%20Gobierno

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 22-08-2024 11:46 VIRTUAL

2. Exigir la habilitación de un número telefónico para recibir denuncias ciudadanas sobre posibles infractores que fueren sorprendidos utilizando estacionamientos asignados a personas con discapacidad, sin derecho a ello.

3. Establecer que la señalética de estacionamientos para personas con discapacidad indique en forma destacada las multas que arriesgan quienes hagan uso de dichos espacios reservados, sin derecho a ello.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifícase la ley Nº18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, en el siguiente sentido:

1. Para suprimir el numeral 28 del artículo 200.

2. Para agregar en el artículo 199, un numeral 8, nuevo, del siguiente tenor: "8.- Estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello.".

3. Para incorporar un artículo 149 bis, nuevo, del siguiente tenor: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 149, la señalética ubicada en estacionamientos para personas con discapacidad deberá contener una advertencia que indique en forma destacada las sanciones que arriesgan quienes utilizaren dichos espacios reservados, sin derecho a ello.

Del mismo modo, se deberá habilitar un número de teléfono para recibir denuncias ciudadanas sobre posibles infractores que fueren sorprendidos utilizando estacionamientos asignados a personas con discapacidad, sin derecho a ello.".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-08-2024
11:46
VIRTUAL



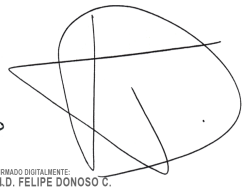
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



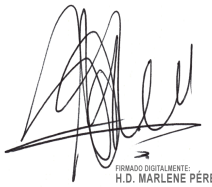
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



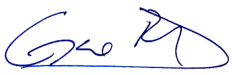
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-08-2024
11:46
VIRTUAL